 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO AL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 12

**PROYECTO DE ACUERDO NO. 006 DE 2021**  
01 DE MARZO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN ESTRATEGIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SALUDABLES EN TIENDAS ESCOLARES, COMO MEDIDA TENDIENTE A PROPENDER HÁBITOS ALIMENTARIOS BALANCEADOS EN LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”**

Honorables Concejales,

De manera atenta presento para consideración de la Corporación el presente proyecto de Acuerdo Municipal **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN ESTRATEGIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SALUDABLES EN TIENDAS ESCOLARES, COMO MEDIDA TENDIENTE A PROPENDER HÁBITOS ALIMENTARIOS BALANCEADOS EN LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”**. Con este proyecto de Acuerdo se busca crear calidad de vida para las futuras generaciones.


**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Se estima que los hábitos alimenticios basados en una dieta excesiva en grasas, azúcares, sodio y otros nutrientes han generado la aparición de complicaciones en la salud cuyo consumo ha representado daño irreparable o un riesgo significativo para la salud del ser humano. La causa de este mal, ha conducido a padecer enfermedades como el sobrepeso y la obesidad que son factores de riesgo para numerosos trastornos crónicos, entre las que se incluyen la diabetes, hipertensión arterial y el cáncer entre otras Enfermedades Crónicas no Transmisibles.

Frente a esto, lastimosamente Colombia no es ajena a la desafortunada tendencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN) de 2005 y 2010, entre estos años el porcentaje de personas con exceso de peso aumentó en promedio 10%. Este incremento ha sido importante en niños entre 5 y 17 años, cuya prevalencia de exceso de peso aumentó en 26%.<sup>1</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Para el año 2001 las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECTN), ocasionaron el 60% de muertes en el mundo y el 47% de la carga de enfermedad (1), por lo que las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) son la primera causa de morbilidad y mortalidad en el mundo.

<sup>1</sup> Instituto Bienestar Familiar. (2005). *Encuesta nutricional de la situación nutricional en Colombia*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/Ensin%202005.pdf>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO REALIDAD</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 12


Y lo más preocupante, según información obtenida del *Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables* del Ministerio de Salud, el comportamiento del exceso del peso entre el año 2010 y el 2015 presentó un incremento de cerca de 6 puntos porcentuales a nivel nacional para los escolares de 5 a 12 años, lo cual significa cerca de un aumento del 30% en 5 años, resaltando que este grupo de edad fue en el que más aumentó el exceso de peso, por ello se hace necesario formular e implementar acciones que permitan mitigar estas prevalencias. Lo anterior es una alerta para la comunidad estudiantil, ya que el niño se categoriza como una población vulnerable y propensa a generar malas prácticas como causa de la falta de información, diseño de políticas o incentivación de los espacios a los que frecuentan.

Esta situación permite afirmar que el 100% de las tiendas escolares del Municipio de Bucaramanga dispone, al menos, de uno de los siguientes productos: empaquetados, dulces, refrescos, jugos procesados, paletas, empanadas y gaseosas, donde la venta de frutas o verduras, es escasa o casi nula. Esto tiene concordancia con lo que evidencia el desalentador panorama en la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2005 (ENSIN 2005), el cual reportó que el 27,9% de las personas encuestadas no consumieron ninguna verdura en su alimentación diaria y que 35,3% no incluyó ninguna fruta dentro de su dieta habitual, aspectos que incrementan el riesgo para la adquisición de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, dentro de las cuales están incluida la diabetes y la hipertensión arterial.

Según las recomendaciones de la OMS, para prevenir esta enfermedad, se debe limitar la ingesta energética procedente de la cantidad de grasa total y de azúcares; aumentar el consumo de frutas y verduras, entre otros nutrientes adecuados para la comunidad estudiantil.

Teniendo en cuenta que la familia, las instituciones, cultura, las políticas públicas y las instituciones o centros educativos son factores que influyen al desarrollo de una calidad de vida integral de niños, niñas y adolescentes, los últimos mencionados, se tornan en espacios donde los niños se forman, transforman, construyen y desarrollan su crecimiento personal integralmente; es decir a nivel cognitivo, mental y físico.

Es por eso, que las instituciones y centros educativos se deben categorizar como espacios cruciales para contribuir en la transformación positiva de vidas de niños, niñas y adolescentes desde temprana edad, donde la promoción de los hábitos alimentarios saludables y la prevención al desarrollo de enfermedades, aporten significativamente en la calidad de vida presente y futura de los niños, niñas y adolescentes. En este entendido, esto implica innovar los espacios educativos en entornos saludables que promuevan bienestar en desarrollo humano sostenible de niños, niñas y adolescentes, acciones integrales de la salud y prevención de la enfermedad en torno al establecimiento educativo a través del desarrollo de habilidades, conductas, hábitos y destrezas para cuidar su salud, la de su familia, su comunidad y su ambiente.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO AL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 12

En este sentido, la razón del proyecto que se pone a consideración, sobre la incorporación de estrategias para la comercialización de productos saludables en tiendas escolares de Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Bucaramanga, surge de la necesidad de gestionar un marco de políticas públicas con lineamientos que concreten planes de acción coordinados y compromisos a favor de la salud del ser humano a fin de promover hábitos alimentarios saludables como medida tendiente a generar calidad de vida, y por ende, prevenir enfermedades en la población estudiantil.

En esta ocasión presentamos ante ustedes, Honorables Concejales, la Iniciativa de incorporación de estrategias para la comercialización de productos saludables en tiendas escolares, como medida tendiente a propender hábitos alimentarios balanceados en la población infantil y adolescente de instituciones y centros educativos públicos y privados, esperando contar con el valioso apoyo de la honorable corporación por unanimidad.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

##### **I. De orden constitucional.**

El artículo 11 señala que: *el derecho a la vida es inviolable.*


El artículo 44 estipula que: *son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*

El artículo 45 menciona que: *el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El artículo 49 expresa que: *la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección de la salud.*

El artículo 78 determina que: *la ley podrá regular el control de calidad de bienes ofrecidos a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Finalmente, el artículo 313, numeral de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 12

## II. De orden Legal.

1. El artículo 17 de la ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, consagra lo siguiente:

**Artículo 17°.** *Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación


2. El artículo 4° de la ley 1355 de 2009, por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención, establece:

**Artículo 4°.** *Estrategias para promover una Alimentación Balanceada y Saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:*

– *Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.*

– *Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.*

– *El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO AL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 12

*de frutas y verduras, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de la producción agrícola.*

Seguidamente, la ley antes mencionada en su artículo 9° y 11° estipula:

**Artículo 9°.** *Promoción de una dieta balanceada y saludable. En aras de buscar una dieta balanceada y saludable el Ministerio de la Protección Social, establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud.*


**Artículo 11°.** *Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la protección social y del Icbf, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.*

*Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.*

Esta ley, responsabiliza a las instituciones educativas públicas y privadas de la regulación del consumo de alimentos y bebidas dentro de sus instalaciones, indicando que: “Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

3. En el artículo 3° de la Ley 1480 de 2011, medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor, consagra:

**1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad:** *Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA   HAGÁMOSLO REAL	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 12

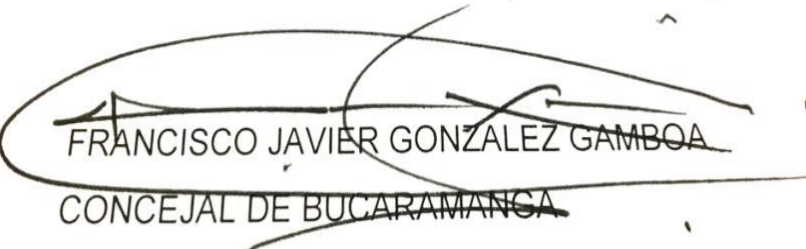
*consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.*


4. En el artículo 9° de la Ley estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, señala:

**Artículo 9°.** *Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.*

Por las razones expuestas, invito a los Honorables Concejales de la ciudad a apoyar esta propuesta.

Presentado por,

  
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA  
CONCEJAL DE BUCARAMANGA

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO AL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 12

**PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2020**  
01 DE MARZO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN ESTRATEGIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SALUDABLES EN TIENDAS ESCOLARES, COMO MEDIDA TENDIENTE A PROPENDER HÁBITOS ALIMENTARIOS BALANCEADOS EN LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”**

**Considerando**

Que compete a los Concejales, según el numeral 1° del Artículo 313 de la Constitución Política, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la Ley.


Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada. Así mismo, el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley podrá regular el control de calidad de bienes ofrecidos a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En el artículo 9° de la Ley estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, señala que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.

Finalmente, el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO REAL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 12

## ACUERDA


**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por finalidad proteger la salud de la población infantil y adolescente que asiste a instituciones y centros educativos de carácter público y privado, a través de la incorporación de estrategias en la venta de alimentos saludables en tiendas escolares, como medida tendiente a propiciar hábitos alimentarios balanceados que contribuyan a una calidad de vida sana y a la prevención del sobrepeso y la obesidad, hipertensión arterial y así en las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo aplica a los centros e instituciones educativas del municipio de Bucaramanga.

### ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.

1. **Alimentación Saludable:** Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
2. **Alimentos Naturales:** Alimentos que se obtienen directamente de plantas o animales y no sufren ninguna alteración después de extraerse de la naturaleza.
3. **Alimento Procesado:** Son fabricados por la industria añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario a alimentos naturales con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Se incluyen las conservas de alimentos, quesos, panes, tostadas, enlatados.
4. **Azúcares Libres:** Incluyen los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por fabricantes, cocineros o consumidores y los azúcares naturalmente presentes en la miel, jarabes, zumos de frutas y concentrados de zumos de frutas.
5. **Bebidas Azucaradas:** Es cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes.
6. **Comida Rápida:** Lugares que ofrecen menús limitados que se preparan rápidamente y donde los clientes ordenan, pagan y recogen la comida en un mostrador



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO REAL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 12

- 7. Celiaquía:** Enfermedad que se caracteriza por una enteropatía inflamatoria crónica, producida por el gluten.
- 8. Comercialización:** Es el proceso general de promoción de un producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.
- 9. Diabetes:** La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre).
- 10. Dulces:** Comprende todos los tipos de productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos y pueden contener o no cacao. Incluye los caramelos duros, los caramelos blandos, los turrone.
- 11. Enfermedades Crónicas No Transmisibles:** Las enfermedades crónicas, no transmisibles (ENT) son la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo. El término, enfermedades no transmisibles se refiere a un grupo de enfermedades que no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo. Estas condiciones incluyen cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades pulmonares crónicas.
- 12. Hábitos Alimentarios:** Los hábitos alimentarios saludables, son aquellas prácticas de consumo de alimentos por medio de las cuales las personas seleccionan su alimentación en función de mantener una buena salud.
- 13. Tienda Escolar Saludable:** Se denomina así al establecimiento o local, dentro de las instituciones educativas donde se preparan, expenden o distribuyen alimentos para el consumo de la comunidad educativa que promueven la alimentación saludable.
- 14. Producto Comestible Ultraprocesado:** Son formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Por ejemplo: snacks, galletas, gaseosas, sopas deshidratadas, salsas comerciales, cereales para el desayuno, barras de cereales, embutidos

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO REALMENTE AL</b>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 12	

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS.** Son objetivos específicos del presente acuerdo:

- A) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a centros educativos públicos y privados.
- B) Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población infantil y adolescente que asisten a instituciones y centros educativos del municipio de Bucaramanga.
- C) Incorporar en las tiendas escolares y en máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, productos convenientes para la salud de la población infantil y adolescente.
- D) Proteger la salud población infantil y adolescente que padecen de enfermedades como la celiaquía y diabetes.
- E) Impulsar una calidad de vida sana con hábitos saludables y deporte a la población infantil y adolescente que asisten a las instituciones y centros educativos.

**ARTÍCULO QUINTO. LISTADO NUTRICIONAL.** La Secretaria de Salud Municipal, adelantará estudios con un equipo interdisciplinario, así mismo expedirá y publicará lineamientos para una estrategia alimenticia nutritivamente convenientes para la salud de la población infantil y adolescente que asiste a instituciones y centros educativos.

**PARÁGRAFO 1°.** La lista de los alimentos que autorice la Secretaria de Salud Municipal, no se podrán comercializar, promocionar y publicitar dentro de las Instituciones y Centros de educación preescolar, básica y media.

Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito, así como la publicidad que incite a su consumo o valerse de medios que se aprovechen de la credulidad de los niños, niñas y adolescentes a través regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.

**ARTÍCULO SEXTO: OBJETIVOS DE LAS TIENDAS ESCOLARES:** Son objetivos de las tiendas escolares:

1. Comercializar e incorporar en su oferta, alimentos y bebidas que contribuyan a una dieta sana beneficiosa para niños, niñas y adolescentes, atendiendo al listado y lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud Municipal.
2. Establecer estrategias publicitarias que incentiven a los niños, niñas y adolescentes al consumo saludable de los mismos.
3. Ejecutar, en coordinación con los directivos del establecimiento educativo, las directrices que determinen la Secretaria de Salud, de Cultura y Educación Municipal en concordancia al presente acuerdo.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>   <b>HAGÁMOSLO AL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 12

**ARTÍCULO SEPTIMO. PROMOCIÓN NUTRICIONAL.** Como forma de promoción y prevención a toda la comunidad estudiantil, la Secretaria de Salud Municipal, en acompañamiento con la Secretaria Municipal Educación y Cultura, realizarán campañas informativas, destinadas a:

A) Socializar las directrices establecidas por la Secretaria de Salud Municipal relacionado a la clasificación de los alimentos nutricionales aptos para la comercialización en tiendas escolares.

B) Educar a los padres de familias, población infantil y adolescente, docentes y la comunidad educativa en general con el propósito de informar sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo desmedido pueden representar un riesgo para la salud.

C) Generar conocimiento sobre las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo.

D) Estimular a través de estrategias didácticas que contribuyan a generar hábitos alimenticios saludables y a desarrollar una calidad de vida sana en niños, niñas y adolescentes.

E) Incentivar el consumo de agua potable y la práctica del deporte, a fin de fomentar en los alumnos el hábito de una vida activa y saludable.

G) Orientar y asesorar adecuadamente a las empresas industriales productoras de alimentos y bebidas hacia un perfil nutricional adecuado para niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES.** La Secretaria de Salud del municipio, socializará las directrices junto con el listado de alimentos nutricionalmente adecuados para el consumo la población infantil y adolescente, con el fin de establecer la oferta de alimentos autorizados para su comercialización en las tiendas escolares.

**ARTÍCULO NOVENO. EJECUCIÓN.** La Secretaria de Educación ejecutará las garantías de cumplimiento de los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud por parte de las tiendas escolares en las Instituciones y Centros Educativos.


**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El Ministerio de Salud hará todas las gestiones, en conjunto con el de Educación, de un sistema obligatorio de seguimiento y monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza preescolar, básica y media.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA   HAGÁMOSLO REAL	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 12

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de los seis meses siguientes a su sanción.

Presentado por,

  
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA  
CONCEJAL DE BUCARAMANGA